

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización y funcionamiento de los mercados públicos municipales, del municipio de Champerico departamento de Retalhuleu.

Artículo 2. La prestación del servicio público de mercados corresponde en forma exclusiva a la municipalidad de Champerico.

Artículo 3. Se consideran mercados públicos municipales, todos aquellos bienes afectos al servicio público de mercados, en donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

Artículo 4. El alcalde y Consejo Municipal, a través del Juzgado de Asuntos Municipales es el encargado de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia a este reglamento.

Artículo 5. El alcalde y Consejo Municipal, a través de la Oficina de Catastro de la Municipalidad de Champerico tienen las siguientes funciones:

- I. Asignar la ubicación de los locales o puestos de los mercados en el Municipio de Champerico;
- II. Dirigir, organizar e inspeccionar el funcionamiento de los mercados públicos municipales;
- III. Determinar los giros que considere necesarios para otorgar un servicio adecuado a las necesidades colectivas;
- IV. Hacer los estudios sobre la necesidad de creación de nuevos mercados, así como la ampliación y reconstrucción de mercados existentes;
- V. Designar el personal necesario para el funcionamiento de los mercados públicos municipales;
- VI. Las demás que establezca este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 6. De las ventas. Los arrendatarios de los mercados podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros: venta de frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, dulcerías, tortillerías, piñaterías, flores naturales o artificiales, artículos de ferretería, cocina o comedores y otros de naturaleza análoga o

aquellos nuevos giros que determine el consejo municipal o la persona que se designe expresamente.

Artículo 7. De los tipos de locales y puestos. Se establece en el mercado municipal tres tipos de puestos: a) Locales interiores que poseen paredes formales y se encuentran localizados en el interior del mercado; b) Piso de Plaza, las que no poseen ningún tipo de construcción si no que solamente poseen un espacio marcado en el piso y se encuentran localizados en el interior del mercado; c) Locales para comedores, que poseen paredes formales y se encuentran localizados en el interior del mercado.

Artículo 8. De las ventas ambulantes. Las ventas ambulantes en lugares fuera del mercado están prohibidas, serán permitidas únicamente en casos especiales tales como: la celebración de fiestas religiosas, feria patronal y asuetos, previos al pago del valor de la licencia respectiva y al efectuarse el mismo; se le entregara un gafete de identificación al vendedor, el cual tendrá vigencia por el tiempo que se autorice.

CAPITULO II DE LOS LOCALES

Artículo 9. Los locales o espacios de los mercados municipales serán arrendados a las personas que llenen los requisitos señalados y bajo las condiciones de este reglamento.

Artículo 10. La municipalidad de Champerico, es propietaria del bien inmueble e instalaciones del mercado municipal, incluyendo todas las ampliaciones y mejoras que se hagan del mismo en el futuro.

CAPITULO III DE LOS CONTRATOS

Artículo 11. El uso de los locales o espacios en los mercados públicos requiere autorización del Consejo Municipal, y posteriormente la suscripción del contrato respectivo.

Artículo 12. Son requisitos para poder arrendar un local o espacio en el mercado municipal los siguientes:

- I. Que el solicitante sea guatemalteco o extranjero residente legalmente en el país;
- II. No tener asignado otro local o espacio;
- III. Que suscriba el respectivo contrato de arrendamiento;
- IV. Que pague el importe de los derechos de adjudicación;

Artículo 13. Para el trámite de obtención de autorización de un local o espacio en el mercado municipal, el interesado deberá de presentar una solicitud en el formulario respectivo y cumplir con

los requisitos siguientes: a) Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación; b) Fotocopia de pago del Arbitrio del boleto de ornato; c) Solvencia extendida en la Tesorería Municipal d) Antecedentes penales y policíacos.

Artículo 14. La solicitud de autorización de local se presentará ante el Alcalde Municipal, quien un plazo máximo de quince días la examinará e informará al Consejo Municipal, quien autorizará el otorgamiento del local o espacio para que posteriormente se lleve a cabo la suscripción del contrato respectivo.

Artículo 15. Si el Alcalde Municipal encuentra que se han omitido algunos requisitos, lo comunicara al interesado por escrito a fin de que en un plazo no mayor de cinco días lo subsane. Transcurrido ese tiempo se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 16. Si el consejo municipal acuerda favorablemente la autorización de la solicitud, el secretario municipal notificara de inmediato la resolución al interesado a efecto de que satisfaga el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 17. Los contratos se otorgarán por un plazo de dos años máximo, pudiendo terminar a voluntad del locatario previo aviso por escrito al Alcalde Municipal con quince días de anticipación.

Artículo 18. Las autorizaciones podrán prorrogarse si el Alcalde Municipal lo considera conveniente, por un plazo igual para el que fueron otorgados, siempre que:

- I. La petición haya sido formulada por escrito dentro del mes anterior a la fecha de su vencimiento;
- II. Si subsiste la necesidad de servicio;
- III. Si el servicio se ha prestado en forma eficiente;
- IV. Si las instalaciones se encuentren en condiciones para la prestación del servicio por el tiempo que dure la prórroga solicitada;
- V. Que se encuentre al día en todos sus pagos y que el interesado presente su solvencia municipal.

Artículo 19. Los puestos tienen el carácter de arrendamiento y son propiedad de la Municipalidad de Champerico; pero los inquilinos acreditados por la Municipalidad de Champerico, podrán negociar el derecho de llave del puesto, debiendo dar aviso a la municipalidad de Champerico y los Comités y/o grupos Organizados de Inquilinos del respectivo mercado, quedando estrictamente prohibido el subarrendamiento del mismo. Para poder realizar la transacción deberán de cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Presentar el Contrato Vigente del Inquilino;

- II. Presentar Solvencia Municipal de ambos interesados;
- III. El puesto deberá de estar al día con respecto al pago municipal de piso/plaza;
- IV. El nuevo inquilino deberá cumplir con los requisitos que estipula el presente reglamento;
- V. El nuevo inquilino deberá de someterse al presente reglamento;
- VI. El nuevo inquilino no podrá cambiar el Giro comercial del negocio, a no ser que lo solicite por escrito a la Municipalidad de Champerico;
- VII. El nuevo inquilino pagará como tasa de piso/plaza lo estipulado por La Municipalidad de Champerico;
- VIII. El nuevo inquilino deberá de tramitar ante la Municipalidad de Champerico, el cambio de nombre y el nuevo contrato de arrendamiento;

Artículo 20. Cuando una persona hubiere obtenido el puesto o local como resultado de la compra del derecho de llave, deberá permanecer en posesión del mismo por el periodo de tiempo que falte para cumplir con el vencimiento del contrato, previo a volver a negociar o ceder el Derecho de llave.

CAPITULO IV

DE LOS HORARIOS

Artículo 21. Los mercados municipales funcionaran bajo los siguientes horarios:

- a) De lunes a domingo y días festivos, de las 6:00 horas a las 17:00 horas;

Artículo 22. Los locatarios o arrendatarios podrán entrar al mercado una hora antes de la señalada para la apertura al público. Solamente podrán permanecer por más de una hora después del cierre, salvo con autorización escrita por Alcalde Municipal.

CAPITULO V

PAGO DEL ARRENDAMIENTO

Artículo 23. De acuerdo a las diferentes categorías de los locales comerciales se toma como base de referencia la siguiente tabla para el cálculo de las tasas que tendrán hacer efectivas en la Tesorería Municipal de la Municipalidad de Champerico:

TABLA DE COSTOS

- 1 Puestos o mesas y locales con construcciones formales deberán hacer efectivo a Q.1.00 por cada metro cuadrado de utilización

En el caso de los puestos o mesas el cobro se hará de forma diaria por metro cuadrado, el cual su valor mínimo será de Q.2.00 y el máximo de Q.5.00.

Artículo 24. La autoridad municipal evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si las rentas establecidas se adecuan a las necesidades del servicio y emitirá en su caso las reformas que estimen pertinentes, atendiendo principalmente a los intereses de la Municipalidad.

El pago de la renta mensual por el uso del local o tramo, no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias.

TITULO II

CAPITULO I

OBLICACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 25. Los arrendatarios están obligados a:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en el contrato respectivo, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Iniciar la prestación del servicio dentro de los quince días hábiles siguientes al otorgamiento de la autorización;
- III. Ejercer su actividad dentro del área o local;
- IV. Atender personalmente su venta o local;
- V. Velar por la seguridad de su venta o local;
- VI. Conservar sus comprobantes de pago para poder presentarlos en cualquier momento que le fueran requeridos;
- VII. Acatar las disposiciones de seguridad e higiene en vigor y las que se dictaren por autoridades competentes;
- VIII. Mantener su local en perfectas condiciones de limpieza, higiene y presentación, así como mantener recipientes adecuados para depósitos de basura y/o desperdicios;
- IX. Guardar a las Autoridades respectivas, a los demás arrendatarios y público en general, el respeto y atención que se merecen;
- X. Cumplir con los horarios que fije el consejo municipal;
- XI. Cumplir con el pago de la tasa fijada del plazo establecido en el contrato para el efecto;

CAPITULO II

DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 26. Los derechos de los arrendatarios son los siguientes:

- I. Derecho a disfrutar de su área o local;
- II. Exigir el cumplimiento de los contratos respectivos;

- III. Exigir que los locales o áreas del mercado municipal tenga las condiciones básicas de salubridad;
- IV. Exigir que se respeten los horarios establecidos;
- V. Hacer cualquier solicitud a la autoridad municipal en materia de mercado;

CAPITULO III

PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 27. Los arrendatarios tienen prohibido:

- I. Hacer uso de un local distinto al arrendado;
- II. Colocar rótulos, exhibir sus productos o mercancías fuera de los límites de su local;
- III. La venta ambulante de productos;
- IV. La permanencia en el mercado de niños menores de 14 años que se dediquen a la venta;
- V. Su permanencia en el mercado después de las horas reglamentarias.
- VI. Tener depósitos para la venta o vender toda clase de materiales inflamables, corrosivos o bebidas alcohólicas o fermentadas y permitir que sean ingeridas en ese lugar;
- VII. Dedicarse o permitir en su local u otros lugares de las instalaciones del Mercado, la práctica de juegos de azar;
- VIII. Hacer modificaciones, instalaciones (eléctricas o sanitarias) o mejoras en su local, sin la respectiva autorización; en caso de ser autorizadas, dichas mejoras quedarán a beneficio del inmueble;
- IX. La descarga de productos de cualquier naturaleza, fuera de la zona destinada para tal fin y de las horas establecidas;
- X. El uso de magnavoces, así como aparatos de sonido con mucho volumen que afecte a los usuarios;
- XI. Dedicarse a actividades de tipo político;
- XII. Provocar riñas o escándalos de cualquier forma;

Artículo 28. Los arrendatarios que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán amonestados la primera vez por la Administración del Mercado; en caso de reincidencia, serán reportados al Juzgado de Asuntos Municipales para los efectos procedentes; en caso de comisión de nuevas faltas, sin perjuicio de la pena pecuniaria, se considerará la rescisión del contrato de arrendamiento del local y en su caso la expulsión definitiva del mercado en su calidad de arrendatario.

TITULO III

CAPITULO UNICO

SANCIONES

Artículo 29. En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de los inquilinos del mercado, se impondrán, a través del Juzgado de Asuntos Municipales las sanciones siguientes:

- I. De doscientos a quinientos quetzales:
 - a. Por vender mercadería diferente a la autorizada en el sector;
 - b. El uso de magnavoces o bocinas, así como aparatos de sonido con mucho volumen que afecte a los usuarios;
 - c. Por mantener animales domésticos para su venta;
 - d. Usar los pasillos o entradas del mercado como bodega o como área de ventas;
 - e. Utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
 - f. Colocar rótulos, exhibir sus productos o mercancías fuera de los límites de su local;
 - g. Dedicarse o permitir en su local u otros lugares de las instalaciones del Mercado, la práctica de juegos de azar;
- II. De quinientos a un mil quetzales:
 - a. Por reincidencia en cualesquiera de los actos señalados en el numeral I de presente artículo;
 - b. Su permanencia en el mercado después de las horas reglamentarias;
 - c. Ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias psicotrópicas en el interior del mercado;
 - d. Permitir que grupos antisociales permanezcan en el local;
 - e. Cambiar de giro comercial para el que le fue concedido el local o puesto de piso de plaza;
 - f. Tener depósitos para la venta o vender toda clase de materiales inflamables, corrosivos o bebidas alcohólicas o fermentadas y permitir que sean ingeridas en ese lugar
- III. Suspensión por el plazo de un mes:
 - a. Por reincidencia por segunda vez de cualesquiera de los actos señalados en el numeral I del presente artículo;
 - b. Por reincidencia en cualesquiera de los actos señalados en el numeral II del presente artículo;
 - c. Por construir o remodelar dentro de las instalaciones del mercado municipal sin la autorización correspondiente;

IV. Cancelación del derecho de uso y por rescindido el contrato de arrendamiento: se cancelará el derecho de uso y se rescindirá los contratos de arrendamiento por las causas siguientes:

- a. Por reincidencia por tercera vez de cualesquiera de los actos señalados en el numeral I del presente artículo;
- b. Por reincidencia por segunda vez de cualesquiera de los actos señalados en el numeral II del presente artículo;

V. Traslado de mercadería a la bodega municipal:

- a. Ventas instaladas en calles, banquetas, portales, parques o cualquier otro lugar prohibido por la Municipalidad de Champerico. Las ventas producto de desalojo serán depositadas en la bodega municipal, sin la responsabilidad de la Municipalidad sobre las mismas previo al pago de la multa impuesta por el Juez de Asuntos Municipales;
- b. Reincidente por tercera vez por usar los pasillos o entradas del mercado como bodega o como área de ventas;
- c. Reincidente por tercera vez por colocar rótulos, exhibir sus productos o mercancías fuera de los límites de su local;

Artículo 30. Cualquier infracción o falta no contemplada en el presente reglamento, será resuelto por el Juez de asuntos municipales, imponiendo la sanción respectiva de conformidad con el Código Municipal.

Artículo 31. Las sanciones que generen multas a través del Juzgado de Asuntos Municipales deberán hacerse efectivas en las cajas de la tesorería municipal en un plazo no mayor a 15 días después de haber quedado firme la resolución.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 32. Es obligación de todo arrendatario mantener el orden y el respeto a las autoridades, a los comerciantes, a los consumidores y/o usuarios del mercado.

Artículo 33. Todo comerciante tiene la obligación de mantener libre de cualquier tipo de obstáculos o mercaderías, los pasillos o áreas de paso, los cuales deben de quedar completamente libres por el tránsito de los consumidores y/o usuarios del mercado municipal.

Artículo 34. Los arrendatarios deberán organizar “Comités de Higiene y Limpieza”, los cuales reglamentarán sus funciones de acuerdo con la Administración del Mercado.

Artículo 35. La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que los arrendatarios y su mercadería sufran dentro de las instalaciones del Mercado.

Artículo 36. Las autorizaciones de locales de mercados que se encuentren vigentes permanecerán así por un plazo máximo hasta el mes de diciembre del año dos mil veinte, sin perjuicio de que con la debida anticipación se solicite la prórroga correspondiente en los términos establecidos en este reglamento.

Artículo 37. Los locatarios o arrendatarios actuales serán preferidos frente a nuevos solicitantes de autorización, siempre que reúnan los requisitos de ley y hagan la solicitud mencionada en el artículo que antecede.

Artículo 38. Cualquier situación no regulada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Municipal.

Artículo 39. Se deroga cualesquiera otros reglamentos emitidos con anterioridad relacionado al servicio de mercado que tergiversen o contradigan la presente disposición.

Artículo 40. El presente reglamento empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.